



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

Demandante: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ

Demandado: GUSTAVO RUIZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00513-00

Demandante: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES

Demandado: YARELY ROCIO REY ALBA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00108-00

Demandante: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES

Demandado: JUAN RAMON ORTEGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00538-00

Demandante: JESUS ALFONSO FORERO SANCHEZ

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00959-00

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020 a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

Demandante: CREZCAMOS S.A.S

Demandado: SOFIA TERESA YARURO ROLÓN Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01035-00

**Demandante:** MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES

**Demandado:** JOSE RODOLFO ASCANIO GARCÍA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2015	28	2,407%	\$ 500.000,00	\$ 11.232,67
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 500.000,00	\$ 12.035,00
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 500.000,00	\$ 12.035,00
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 500.000,00	\$ 12.080,00
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 500.000,00	\$ 12.080,00
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 500.000,00	\$ 12.080,00
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 500.000,00	\$ 12.300,00
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 500.000,00	\$ 12.300,00
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 500.000,00	\$ 12.300,00
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 500.000,00	\$ 12.835,00
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 500.000,00	\$ 12.835,00
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 500.000,00	\$ 12.835,00
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 500.000,00	\$ 13.300,00
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 500.000,00	\$ 13.300,00
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 500.000,00	\$ 13.300,00
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 500.000,00	\$ 13.745,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 500.000,00	\$ 13.745,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 500.000,00	\$ 13.745,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 500.000,00	\$ 13.125,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 500.000,00	\$ 13.125,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 500.000,00	\$ 13.125,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 500.000,00	\$ 13.125,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 500.000,00	\$ 13.125,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 500.000,00	\$ 12.900,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 500.000,00	\$ 12.900,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 500.000,00	\$ 12.590,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 500.000,00	\$ 12.385,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 500.000,00	\$ 12.266,50
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
JULIO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 500.000,00	\$ 12.350,00
octubre	2019	30	2,380%	\$ 500.000,00	\$ 11.900,00
noviembre	2019	30	2,380%	\$ 500.000,00	\$ 11.900,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$	500.000,00	\$	11.900,00
ENERO	2020	30	2,380%	\$	500.000,00	\$	11.900,00
<b>INTERESES MORATORIOS</b>						\$	687.949,17
<b>TOTAL K + INTERESES</b>						\$	1.187.949,17

La juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020, a las 7:30

AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA

Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020 a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00332-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: EVA IMELDA BELTRÁN GUERRERO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

(C → A)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00610-00

Demandante: TATIANA LISBETH SANABRIA PRADA

Demandado: ALEJANDRA DEL PILAR GARCÍA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00167-00

Demandante: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES

Demandado: GLORIA INES ARIAS CÁRDENAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00171-00

Demandante: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

Demandado: JOSE CAYETANO RAMIREZ VILLAMIZAR Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 24 de febrero de  
2020, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00634-00

Demandante: DIEGO LUIS CORONEL PEÑUELA

Demandado: CIRO ALONSO RINCÓN CELY

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 10.000.000,00	\$ 262.500,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 10.000.000,00	\$ 262.500,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 10.000.000,00	\$ 262.500,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 10.000.000,00	\$ 258.000,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 10.000.000,00	\$ 258.000,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 10.000.000,00	\$ 251.800,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.700,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 10.000.000,00	\$ 245.330,00
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
JULIO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.000,00
octubre	2019	30	2,380%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
noviembre	2019	30	2,380%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 8.196.330
<b>TOTAL K + INTERESES</b>					\$ 18.196.330



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 13.000.000,00	\$ 341.250,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 13.000.000,00	\$ 335.400,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 13.000.000,00	\$ 335.400,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 13.000.000,00	\$ 327.340,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 13.000.000,00	\$ 322.010,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 13.000.000,00	\$ 318.929,00
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
JULIO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 13.000.000,00	\$ 321.100,00
octubre	2019	30	2,380%	\$ 13.000.000,00	\$ 309.400,00
noviembre	2019	30	2,380%	\$ 13.000.000,00	\$ 309.400,00
DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 13.000.000,00	\$ 309.400,00
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 9.972.729
<b>TOTAL K + INTERESES</b>					\$ 22.972.729

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*CSB*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020, a las 7:30

-AM

\_\_\_\_\_  
El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00691-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado CRISTIAN MONCADA BAUTISTA, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 23 C1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado CRISTIAN MONCADA BAUTISTA, y a favor de la parte demandante RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado CRISTIAN MONCADA BAUTISTA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados Fijado en  
un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 24 de febrero de  
2020, a las 7:30 am.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00715-00

Demandante: BCSC S.A

Demandado: MARIA MARLENY FLOREZ VILLAMIZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C+P)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00062-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando mediante apoderada y en contra de **JOSE VIRGILIO TARAZONA JAIMES** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión No.1, toda vez que hace mención de un pagaré que no coincide con el aportado.
2. De igual forma debe corregir la pretensión segunda respecto de la fecha en que se causan los intereses moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando mediante apoderada y en contra de **JOSE VIRGILIO TARAZONA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
24 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00063-00

Pasa al despacho la demanda de Restitución promovida por **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S** y en contra de **MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no aportaron los linderos del inmueble objeto a restituir conforme al artículo 83 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S** y en contra de **MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 24  
de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00064-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **CLAUDIA CAÑAS MENESES Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder y la demanda, respecto del número de cédula de la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, toda vez que no coincide con la indicada en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **CLAUDIA CAÑAS MENESES Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00065-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder y la demanda, respecto del número de cédula de la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, toda vez que no coincide con la indicada en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00066-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **DIANA ISABEL AGUDELO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder y la demanda, respecto del número de cédula de la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, toda vez que no coincide con la indicada en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **DIANA ISABEL AGUDELO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

  
El Secretario.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00067-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder y la demanda, respecto del número de cédula de la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, toda vez que no coincide con la indicada en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSAURA HURTADO HERRERA** actuando mediante apoderada y en contra de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.

